



ACUERDO 3/2023 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en el artículo 6 fracción II del decreto número 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, modificado por Decreto 608/2023, publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 24 de febrero del año 2023.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, modificado por Decreto 608/2023, publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 24 de febrero del año 2023 en su artículo 2, dispone que la Universidad de las Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas del arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como, llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia.

Que el Decreto anteriormente mencionado, dispone en su artículo 5 fracción IV, que la estructura orgánica de la Universidad estará conformada con órganos de apoyo.

Que el mencionado Decreto establece

en su artículo 7, párrafo primero, que la Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Universidad de las Artes de Yucatán y en su artículo 6, que tiene la atribución para aprobar su estatuto orgánico, reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas se requiere expedir el instrumento que regule el funcionamiento y operación del Consejo Administrativo de la Universidad de las Artes de Yucatán y, así, contribuir a la consecución de su objeto.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento de operación tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Administrativo de la Universidad de las Artes de Yucatán, en adelante el Consejo.

Artículo 2. El Consejo es un órgano que tiene por objeto auxiliar a la persona titular de la rectoría, a través de la Dirección de Administración y Finanzas en la formulación, desarrollo y valoración de las responsabilidades administrativas, así como en la toma de decisiones administrativas.



Artículo 3. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y proponer políticas y normativa administrativa de la Universidad.
- II. Evaluar y validar el presupuesto anual.
- III. Evaluar y validar el calendario anual administrativo.
- IV. Conocer el informe anual del presupuesto ejercido del año anterior.
- V. Proponer a la junta de gobierno, para su aprobación, los planes y programas administrativos que se implementarán en la Universidad.
- VI. Fomentar una cultura de apego a las normas institucionales.
- VII. Las demás que le confiere el decreto, el estatuto orgánico, este reglamento y otras disposiciones legales aplicables, para cumplir con su objeto.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 4. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Persona titular de la Rectoría, quien será la o el presidente.
- II. Persona titular de la Secretaría académica.
- III. Persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Personas titulares de las Direcciones de áreas académicas vigentes.

Artículo 5. Las y los integrantes del Consejo nombrarán, por escrito, a sus suplentes, quienes las y los sustituirán en caso de ausencia.

Artículo 6. Los cargos de las y los

integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 7. La o el presidente, podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a titulares o representantes de las unidades administrativas de la Universidad de las Artes de Yucatán, a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, y a representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles, cuando se requiera.

Las y los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz y sus propuestas podrán ser votadas si el Consejo lo estima conveniente.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 8. Facultades y obligaciones de la o el presidente

- I. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Someter a consideración y aprobación del Consejo la normatividad interna que se requiera.
- IV. En caso de empate, emitir voto de calidad;
- V. Someter a consideración y aprobación del Consejo el calendario de sesiones ordinarias.
- VI. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- VII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

- VIII. Invitar a las sesiones del Consejo a las personas a las que refiere el artículo 7 de este reglamento.
- IX. Solicitar a las y los integrantes del Consejo cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- X. Requerir a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas informes sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y los resultados obtenidos por este.
- XI. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas

- I. Auxiliar a la o el presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias.
- IV. Coadyuvar en la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- V. Realizar estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el Consejo, a través de la o el presidente,
- VI. Convocar a las sesiones del Consejo, por instrucción de la o el presidente,
- VII. Recabar la información necesaria para las sesiones del Consejo.
- VIII. Elaborar el orden del día y hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo antes de la sesión.

- IX. Elaborar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo.
- X. Resguardar las actas de las sesiones.
- XI. Dar seguimiento e informar a la o el presidente sobre los acuerdos aprobados por el Consejo y los resultados obtenidos por éste.
- XII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Facultades y obligaciones de las o los demás integrantes del Consejo

- I. Proponer, a través de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, así se requiera.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- IV. Proponer y promover acuerdos, acciones o medidas orientados al logro del objeto del Consejo.
- V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo sesionará de manera ordinaria, dos veces al año y de manera extraordinaria cuando la o el presidente, o quien lo supla, lo estime pertinente o lo solicite, la mayoría de las y los integrantes.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, salvo que sus integrantes decidan, por mayoría, continuarlas; de lo contrario, se



podrán abordar los temas pendientes en la siguiente sesión o, bien, en una sesión extraordinaria; serán privadas, salvo que la mayoría de sus integrantes acuerde, por mayoría, que se celebren públicamente.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad a distancia, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video.

Artículo 12. Para la celebración de sesiones ordinarias, la o el presidente, a través de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, convocará por escrito con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, con anticipación de veinticuatro horas previas a la fecha de la sesión.

Artículo 13. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito, deberán señalar el día, la hora, el lugar de su celebración o plataforma digital en la que se desarrollará, en caso de no ser presencial, llevarán adjuntos el orden del día y documentación correspondiente.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la o el presidente, y de la mitad más uno de las y los integrantes. Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la o el presidente, a través de la persona

titular de la Dirección de Administración y Finanzas, emitirá una nueva convocatoria para llevar a cabo la sesión.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Consejo se aprobarán con el voto de la mitad más uno de las y los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la o el presidente, o quien lo supla, tendrá el voto de calidad.

Las votaciones en las sesiones del Consejo podrán ser secretas cuando así lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Artículo 15. En las sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos y aprobados en el orden del día. Durante el transcurso de la sesión, cuando se estime que un asunto no contemplado en dicho orden, por su importancia, urgencia o trascendencia, deba ser analizado, podrá discutirse previa aprobación de la mayoría de las y los asistentes a dicha sesión.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas deberá levantar un acta por cada sesión que se realice, la cual deberá contener, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración o plataforma digital correspondiente, los temas analizados, los acuerdos adoptados y el estado de avance y los resultados de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, si es el caso.

Las actas deberán llevar adjuntas la lista de asistencia y la documentación utilizada, y serán firmadas, en todas



las páginas, por las y los integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en la tercera sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los diez días del mes de octubre del año 2023.

RÚBRICA

Mtra. Karla Patricia Berrón Cámara
Rectora